

EXPEDIENTE: 01085/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al diecinueve de mayo de dos mil once.

Visto el expediente **01085/INFOEM/IP/RR/2011**, para resolver el recurso de revisión promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El ocho de febrero de dos mil once, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública consistente en:

“...De acuerdo a la ley de transparencia y acceso a la información solicito la siguiente información referente al Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que es vigente hasta la fecha.

1.- Solicito el número de viviendas inscritas en el padrón catastral del municipio de Nezahualcoyotl del 2000 a 2009 en el cual se detalle la siguiente información tipo de vivienda (rural, residencial, popular u condominio)

2.- Solicito el Mapa catastral (cartografía catastral) del Municipio de Huixquilucan dividido por sector popular, medio, residencial, comercial general, comercial especializado e industrial que según la ley debe de elaborar el instituto de Información e Investigación Geográfica del Estado de México. O alguno semejante.

3.- El padrón de inmuebles públicos que están exentos del impuesto predial en el municipio de Nezahualcoyotl.

4.- Solicito el manual o las normas del Cálculo del Impuesto Predial para el municipio de Nezahualcoyotl por cada sector, en otras palabras solicito el procedimiento que utilizó la Hacienda municipal para calcular el impuesto predial para cada sector que componen el total del padrón catastral (popular, medio, residencial, comercial general, comercial especializado e industrial).

5.- Solicito las indicadores diferenciales, los factores y el resultado de las operaciones aritméticas que se utilizaron para la determinación de la cuota del terreno o construcción de los años 2000 a 2009.

6.- Solicito el catálogo de cuentas en el cual se especifique solo el rubro del impuesto predial. Además, solicito el estado de cuenta (egresos) donde se especifique el uso del ingreso predial, no quiero solo una descripción. Además los estados de cuenta que solicito deben de ser mensuales del periodo 2000-2009, no solo el de diciembre de cada año, imagino que los estados de cuenta deben de detallar de que predios viene cada pago, (de una residencia o de un comercio) debe de existir una forma en la que las autoridades los clasifica. Solicito me concedan esta información...”

Tal solicitud de acceso a información pública, fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00208/NEZA/ IP/A/2011**

EXPEDIENTE: 01085/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

2. El ocho de febrero de dos mil once, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó a **EL RECURRENTE** que debía hacer una descripción clara y precisa de la información requerida.
3. El diez de febrero de dos mil once, **EL RECURRENTE** desahogó el requerimiento de aclaración descrito en el apartado que antecede.
4. El seis de abril del dos mil once, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de **EL RECURRENTE**, manifestando lo siguiente:

“...Esta Unidad de Información con el fin de dar cumplimiento a la solicitud número 0028/NEZA/IP/A/2011, le hace llegar 1 archivo adjunto al presente contenido extracto del Acta de la 1er Sesión Ordinaria de fecha 15 de octubre de 2010 del Comité de Información, en la que quedo contenido el acuerdo de clasificación del Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial...”

A esa respuesta se adjuntó el archivo electrónico número **00208NEZA0070111950001419pdf**, que contiene copia digital del “Acta de la primera sesión ordinaria del Comité de Información” correspondiente al quince de octubre de dos mil diez, identificada con el número ACT/CI/NEZA/ORD/01/2010, que se reproduce a continuación:

EXPEDIENTE: 01085/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.



COMITÉ DE INFORMACIÓN

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL NEZAHUALCÓYOTL

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL 15 DE OCTUBRE DE 2010 Acta Número ACT/CI/NEZA/ORD/01/2010

En el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, a los quince días del mes de octubre del año dos mil diez, siendo las once horas en punto, en las oficinas que ocupa la Unidad de Información del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl sito en Av. Chimalhuacán s/n, Pirámide Nort-Poniente Col. Benito Juárez, se reunieron los ciudadanos, licenciado Esteban Faustino Carrera García en su carácter de Presidente del Comité de Información; licenciado José Luis Salcedo Carbajal en su carácter de Titular del Órgano de Control Interno y el Maestro en Derecho José Fernando García Dávila en su carácter de Titular de la Unidad de Información; todos ellos integrantes del Comité de Información, acompañados del Secretario del H. Ayuntamiento Municipal, el C. Lic. Gerardo Dorantes Mora, en su calidad de testigo de honor, a efecto de celebrar la Primera Sesión Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Acto seguido, y una vez constituido por sus miembros el Comité, el licenciado Esteban Faustino Carrera García en su carácter de Presidente del mismo, propuso al pleno el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia.
2. Información respecto al cambio del Presidente del Comité y del Titular de la Unidad de Información.
3. Análisis de la Solicitud Folio: 00111/NEZA/IP/A/2010.
4. Análisis de la Solicitud Folio: 00151/NEZA/IP/A/2010.

EXPEDIENTE: 01085/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.



COMITÉ DE INFORMACIÓN

2010 en 48 Sesión Ordinaria, Decimosegunda del orden de la agenda, con el tema "Comisión de Acceso a la Información"

Respecto al **Cuarto Punto del Orden del Día**, relativo al análisis de la Solicitud Folio: 001751/NEZA/IP/A/2010 de fecha 26 de abril de 2010, para el desahogo del presente punto se instruye al M. en D. José Fernando García Dávila, quien informa que el particular solicitó lo siguiente:

"Quisiera el organigrama de: 1. cada una de las dependencias (tesorería, seguridad pública, contraloría, etc) de la actual administración, es decir de los 3 pilares, Cimiento para la seguridad Integral. 2. DIF MUNICIPAL; 3. INSTITUTOS (3, DEPORTE, MUJER Y JUVENTUD); 4. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN.

Atendiendo a la solicitud textual del peticionario, este Comité de Información ordena el envío de los organigramas de Tesorería, Seguridad Pública, Contraloría y DIF Municipales, y por lo que hace a los organismos descentralizados de Deporte, Mujer y Juventud, estos se encuentran en proceso de elaboración toda vez que son de reciente creación.

ACUERDO: ACT/CI/NEZA/ORD/03/2010/CUARTO	Se aprueba por unanimidad el Orden del Día propuesto.
--	---

Con respecto al **Quinto Punto del Orden del Día**, Relativo al análisis de la Solicitud Folio: 001751/NEZA/IP/A/2010 de fecha 13 de mayo de 2010, para el desahogo del presente punto se instruye al M. en D. José Fernando García Dávila, quien informa que el particular solicitó lo siguiente:

"solicito copia simple digitalizada del padrón de contribuyentes de impuesto predial del municipio vigente a la fecha."

En el punto resolutive segundo del Recurso de Revisión 00767/INFOEM/IP/RR/A/2010, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información del Estado de México, ordenó al Sujeto Obligado, entregue al recurrente el acta o acuerdo del Comité de Información, debidamente fundado y motivado en el que clasifique como confidencial el padrón de contribuyentes, con base en el procedimiento que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala.

Cabe mencionar que la información contenida en el padrón de contribuyentes del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, contiene datos que por su propia naturaleza dejarían totalmente descubiertos a los particulares ante la situación de inseguridad que impera en el país,



·EDUCACIÓN ·TRABAJO ·CULTURA Y ·BIENESTAR SOCIAL

Av. Chimsihuacán s/n,
Pirámide Nor-Occidente
Col. Benito Juárez
Cfd. Nezahualcóyotl, Edo. Méx.
Tel. 5716-6070 Ext. 1113

EXPEDIENTE: 01085/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.



COMITÉ DE INFORMACIÓN

al mostrar el valor de sus inmuebles, ubicación de los mismos, nombres de los titulares, dando a suponer la capacidad de pago de los mismos y tipologías entre otros, abandonándolos a su suerte ante la ola de secuestros y extorsión que prevalece hoy día, sin dejar de considerar que se estaría mostrando la flagrante irregularidad legal de los predios, propiciando la inestabilidad social.

Por lo antes señalado y con estricto apego al numeral vigésimo fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: "Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones; este Comité de Información declara el Padrón de contribuyentes del impuesto predial del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Estado de México como Información Confidencial.

ACUERDO: ACT/CI/NEZA/ORD/03/2010/QUINTO	Se aprueba por unanimidad el Orden del Día propuesto.
--	---

Con relación al **Sexto Punto del Orden del Día**, relativo al Análisis de la Solicitud Folio: 00258/NEZA/IP/A/2010 de fecha 28 de junio de 2010, para el desahogo del presente punto se instruye al M. en D. José Fernando García Dávila, quien informa que el particular solicitó lo siguiente:

"solicito copia de los cheques expedidos del primero de enero del 2009 a junio del 2010, que se vea claramente a nombre de quien fueros expedidos dichos cheques así como su debida comprobacion es decir copia de la poliza cheque con copia de la o las facturas que amparen dicho gasto, del dif municipal de ciudad nezahualcoyotl esto de acuerdo con el sig articulo de la ley de transparencia articulo 3 fraccion III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; por lo cual solicito copia de los pagos de los impuestos federales del 2009 a la fecha sin importar que no se me indique el importe de dicho pago para evitar poner en riesgo segun el

EXPEDIENTE: 01085/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.



COMITÉ DE INFORMACIÓN

No habiendo otro asunto que tratar, el Comité de Información da por terminada su primera Sesión Ordinaria levantándose la presente Acta, firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron siendo las catorce horas con veintiséis minutos del día quince del mes de octubre del año dos mil diez.

II. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NEZAHUALCÓYOTL

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN


LIC. ESTEBAN F. CARRERA GARCÍA
PRESIDENTE


LIC. JOSÉ LUIS SALCEDO CARBAJAL
TITULAR DEL ÓRGANO
DE CONTROL INTERNO


LIC. GERARDO DORANTES MORA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
TESTIGO DE HONOR


M D J. FERNANDO GARCÍA DÁVILA
TITULAR DE LA UNIDAD
DE INFORMACION

3. El once de abril de dos mil once, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró con el número de expediente **01085/INFOEM/IP/RR/2011**, en donde señaló como acto impugnado:

EXPEDIENTE: 01085/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

“...Respuesta a la solicitud 208/NEZA/IP/A/2011/AC...(así)”

Y como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

“...Solo contestaron una de mis cinco preguntas...”

4. EL SUJETO OBLIGADO no rindió informe justificado para manifestar lo que a su derecho corresponde, en relación a este recurso de revisión.

5. El recurso en que se actúa, fue remitido electrónicamente a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y

C O N S I D E R A N D O

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, también referida Ley de la materia.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de noviembre de dos mil diez, publicado en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, en la misma fecha la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador de la Entidad, mediante el cual designó al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE** como Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

II. Atendiendo a los motivos de inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**, el comisionado ponente adquiere la convicción plena que, la Litis en el presente asunto se circunscribe a determinar si la respuesta de seis de abril de dos mil once, satisface o no, la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente 00208/NEZA/IP/A2011.

III. A efecto de cumplir con lo que establece la fracción II del artículo 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios, se procede al análisis de las razones o motivos de la inconformidad manifestadas por **EL RECURRENTE**, que son los siguientes:

“...Solo contestaron una de mis cinco preguntas.”

El motivo de disenso manifestado por **EL RECURRENTE** resulta **fundado**, por las consideraciones que a continuación se expresan:

EXPEDIENTE: 01085/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

Conforme al proceso reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que culminó con el decreto publicado en el “Diario Oficial de la Federación” de veinte de julio de dos mil siete, por el que se adicionó un párrafo segundo y siete fracciones al artículo 6 de ese Pacto Federal; el derecho de acceso a la información se constituye como un derecho humano fundamental, que tiene como objeto garantizar un ejercicio transparente de la función pública, de tal modo que la sociedad pueda conocer y evaluar la gestión gubernamental y el desempeño de los servidores públicos.

En congruencia con lo anterior, en los artículos 1 fracciones I a la III, 2 fracciones V, VI y XV, así como 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se dispone lo siguiente:

“Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información...”

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos...”

EXPEDIENTE: 01085/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

Lo que interpretado armónicamente, permite arribar a las siguientes conclusiones:

- Que con el objeto de rendir cuentas y transparentar el ejercicio de sus atribuciones, los sujetos obligados no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos, salvo que la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas;
- Que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares que constan en documentos generados, administrados o en posesión de los sujetos obligados, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, sin importar su fuente o fecha de elaboración; y
- Que en materia de transparencia y acceso a la información pública, rigen los principios de máxima publicidad, veracidad, oportunidad, precisión, suficiencia, sencillez y gratuidad.

En este contexto y después de haber examinado la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00208/NEZA/IP/A/2011**, así como la respuesta del seis de abril de dos mil once, esta ponencia arriba a la conclusión que en el caso concreto no se satisface el principio de máxima publicidad prescrito en el artículos 3 de la ley de la materia.

Se afirma lo anterior, porque frente a la solicitud de acceso a la información pública que es materia de la presente revisión, **EL SUJETO OBLIGADO** se limitó a expresar en su respuesta de seis de abril de dos mil once, que la información referente al padrón de contribuyentes del impuesto predial es información clasificada como confidencial, para lo cual adjuntó copia digitalizada del acta de la primera sesión ordinaria celebrada por el comité de información el quince de octubre de dos mil diez; sin embargo después de haber examinado conforme a la reglas de la lógica y de la sana crítica dicho documento, se colige que, además de que el mismo corresponde a diversa solicitud de información **00175/NEZA/IP/A/2010**, se refiere a la clasificación del **padrón de contribuyentes del impuesto predial**, siendo que en el presente lo solicitado por **EL RECURRENTE** es información concerniente a **padrón catastral**.

Por lo expuesto y con el objeto de que esta determinación, sea suficientemente clara y precisa se examina cada uno de los datos requeridos por **EL RECURRENTE** atendiendo al orden expuesto en la solicitud 00208/NEZA/IP/A/2011

EXPEDIENTE: 01085/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

1).- *“Solicito el número de viviendas inscritas en el padrón catastral del municipio de Nezahualcoyotl del 2000 a 2009 en el cual se detalle la siguiente información tipo de vivienda (rural, residencial, popular u condominio).”*

En términos de lo indicado en los artículos 168, 169 y 171 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el padrón catastral es el inventario analítico de los inmuebles conformado por el conjunto de registros geográficos, gráficos, estadísticos, alfanuméricos y elementos y características resultantes de las actividades catastrales de identificación, inscripción, control y valuación de los inmuebles, siendo el Ayuntamiento la autoridad en materia de catastro, a quien corresponde la inscripción y control de los inmuebles localizados dentro del territorio municipal, así como la asignación de la clave catastral.

En esta tesitura es permisible afirmar, que **EL SUJETO OBLIGADO** genera y administra el padrón catastral y por lo tanto conoce el número y tipo de viviendas inscritas en el mismo, lo cual fue solicitado por **EL RECURRENTE**.

Es necesario destacar que este Instituto se constituye como protector de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, tal y como lo establece de manera específica el artículo 1 fracción V inciso B) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo tanto, es necesario considerar que el padrón catastral contiene el nombre de los titulares de los predios, información que efectivamente constituye un dato personal; sin embargo, las personas jurídicas colectivas no son susceptibles de ellos y cabe la posibilidad de que algunos inmuebles se encuentren registrados a nombre de éstas, por ende, solo en ese caso, no se incurre en la divulgación de datos personales.

Se considera necesario mencionar que el hecho de desasociar el nombre de los particulares de los otros datos, permite un equilibrio entre la protección de datos personales y el acceso a la información, toda vez que se permite transparentar la actividad de **EL SUJETO OBLIGADO** como autoridad fiscal y proteger la privacidad de los particulares respecto a sus datos personales.

Por lo tanto, hacer del conocimiento público el número de viviendas y el tipo de las mismas registradas en el padrón catastral no implica revelar datos personales del propietario o poseedor, pues la sola divulgación de ese dato no se relaciona directamente con información de adeudos o situación administrativa, lo cual, en su caso sería materia de procedimiento diverso al que se está tratando.

Por lo que si el nombre del titular, la clave catastral y la ubicación del inmueble se encuentran en un solo documento, no es óbice para omitir la entrega de la información solicitada por **EL RECURRENTE** es decir: “El número de viviendas inscritas en el padrón catastral de tipo habitacional en términos de lo que dispone el Código Financiero en su artículo 193.

Artículo 193. Para los efectos de clasificación de las áreas homogéneas y la determinación de los valores unitarios de suelo, así como para la

EXPEDIENTE: 01085/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

clasificación de las tipologías de construcción y la determinación de los valores unitarios de construcciones, se atenderá a lo siguiente:

I. Tratándose de suelo, en la codificación que servirá para identificar a los diferentes tipos de áreas homogéneas se deberán considerar los criterios de uso de suelo y nivel de jerarquización siguiente:

El uso de suelo puede ser: Habitacional (H), Comercial (C), Industrial (I), Equipamiento (E), Agrícola (A), Agostadero (B), Forestal (F), Eriazo (G) y Especial (L).

Los niveles de jerarquización se identifican con una clave que asignan diversas categorías a los usos de suelo y se definen atendiendo al análisis, cuantitativo y cualitativo predominante sobre la existencia, calidad y disponibilidad de los servicios públicos, infraestructura, equipamiento, régimen jurídico de la propiedad, nivel socioeconómico de la población, así como el tipo y calidad de las construcciones.

Ahora bien, aún y cuando la solicitud **EL RECURRENTE** señala que desea la distinción entre tipos de vivienda; es necesario señalar que el padrón catastral se elabora a ese grado de detalle, esto en consideración a que ese factor que se toma en consideración para determinar el valor catastral y conforme al mismo los ciudadanos efectúan el pago de dicho impuesto, lo cual es de sobra conocido por **EL SUJETO OBLIGADO** por lo que no implicaría una actividad de investigación o procesamiento de información por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** ya que este no está obligado a realizar actividades como esas, en base a lo que establece el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

*Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. **No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.***

En estas condiciones, lo procedente es ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** la información referente al número de viviendas inscritas en el padrón catastral por tipo de vivienda, por cada uno de los periodos solicitados en la solicitud es decir del 2000 al 2009.

2). *“Solicito el mapa catastral (cartografía catastral) del Municipio de Naucalpan dividido por sector popular, medio, residencial, comercial general, comercial especializado e industrial que según la ley debe de elaborar el instituto de información e investigación Geográfica del Estado de México. O alguno semejante.”*

Al respecto señala el artículo 171 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, establece que compete al Ayuntamiento integrar, conservar y mantener

EXPEDIENTE: 01085/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

registros gráficos y alfanuméricos actualizados; lo que significa contar con mapas de información catastral y claves expedidas para tal efecto.

Por lo tanto, si bien no se deriva una obligación específica a contar con un “mapa o cartografía” con el grado de detalle señalado por **EL RECURRENTE** en su solicitud, hay la posibilidad de que exista dicha información. En tal virtud y con apoyo en lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **EL SUJETO OBLIGADO** debe entregarla o en su caso (emitir dictamen inexistencia).

3).- “El padrón de inmuebles públicos que están exentos del impuesto predial en el municipio de Naucalpan”.

Atingente al impuesto predial, el Código Financiero del Estado de México y Municipios en sus artículos 107, 108, disponen que las personas físicas y jurídico colectivas que sean propietarias o poseedoras de inmuebles se encuentran obligadas al pago del impuesto predial, y que por lo tanto, los inmuebles de las entidades públicas no se encuentran sujetos al mismo, de tal manera que los bienes localizados en el Municipio de Nezahualcóyotl que forman parte del patrimonio público se encuentran exentos del pago de dicho impuesto, debiéndose contar con un registro de los mismos, al menos al nivel municipal, de acuerdo a la siguiente normatividad:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XV. Aprobar en sesión de cabildo los movimientos registrados en el libro especial de bienes muebles e inmuebles;

XVI. Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales;

...

Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

...

XI. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del municipio;

...

XVI. Cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como aplicar, a los infractores las sanciones correspondientes o remitirlos, en su caso, a las autoridades correspondientes;

...

Artículo 53.- Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

...

VII. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos;

EXPEDIENTE: 01085/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

...
IX. Inscribir los bienes inmuebles municipales en el Registro Público de la Propiedad, para iniciar los trámites correspondientes tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de aquel en que concluyo el proceso de regularización;
...

*Artículo 97.- La hacienda pública municipal se integra por:
I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;*
...

Artículo 112.- El órgano de contraloría interna municipal, tendrá a su cargo las siguientes funciones:
...

XV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos;
...

XV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos;

De la normatividad anterior se observa:

- Que es atribución de los Ayuntamientos, aprobar los movimientos registrados en el libro especial de bienes muebles e inmuebles, así como acordar el destino o uso de los bienes de su propiedad.
- Que compete al Presidente Municipal, supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación de los bienes del municipio y que respecto a los bienes del municipio; y
- Que compete al Contralor Municipal y a los Síndicos intervenir en la formulación del inventario general de los bienes y hacer que estos se inscriban en el libro especial con expresión de sus valores y de todas las características de identificación.

En adición a lo anterior, es necesario recordar, tal y como quedó señalado en el análisis de las preguntas anteriores, que por economía procesal se omite insertar nuevamente y se tienen por reproducidas a la letra, corresponde a **EL SUJETO OBLIGADO** llevar un registro sobre los inmuebles localizados en el territorio del Ayuntamiento, por lo cual le corresponde tener un registro de los inmuebles localizados en su territorio y que se exentan del pago del impuesto predial por ser públicos, de tal manera que en cumplimiento a esta resolución deberá hacer entrega de la información correspondiente.

4).- *“Solicito el manual o las normas del Cálculo del Impuesto Predial para el municipio de Nezahualcoyot por cada sector, en otras palabras solicito el procedimiento que utilizo la Hacienda municipal para calcular el impuesto*

EXPEDIENTE: 01085/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

predial para cada sector que componen el total del padrón catastral (popular, medio, residencial, comercial general, comercial especializado e industrial)”.

Respecto a lo anterior **EL SUJETO OBLIGADO** en fecha ocho de febrero de dos mil once, dio respuesta en el sentido que el manual o norma donde se establece el calculo del impuesto predial, es el artículo 107 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, respuesta con la cual se dio por satisfecho **EL RECURRENTE** al ya no formular concepto de agravio en lo relativo.

Ahora bien respecto a los numerales:

5).- *“Solicito las indicadores diferenciales, los factores y el resultado de las operaciones aritméticas que se utilizaron para la determinación de la cuota del terreno o construcción de los años 2000 a 2009”y*

6).- *“Solicito el catalogo de cuentas en el cual se especifique solo el rubro del impuesto predial. Además, solicito el estado de cuenta (egresos) donde se especifique el uso del ingreso predial, no quiero solo una descripción. Además los estados de cuenta que solicito deben de ser mensuales del periodo 2000-2009, no solo el de diciembre de cada año, imagino que los estados de cuenta deben de detallar de que predios viene cada pago, (de una residencia o de un comercio) debe de existir una forma en la que las autoridades los clasifica. Solicito me concedan esta información”*

En virtud de la relación que guardan estos cuestionamientos al referir aspectos inherentes al cobro y manejo de los recursos derivados del impuesto predial, es necesario llevar a cabo un análisis conjunto sobre la naturaleza de los mismos.

De acuerdo a lo que señala el Código Financiero del Estado de México en los artículos 107 y 108; el impuesto predial recae en las personas físicas o jurídicas colectivas propietarias o poseedoras de inmuebles en el Estado. La base de dicho impuesto será el valor catastral declarado por los propietarios o poseedores.

Los municipios del país son considerados autónomos porque encarnan un ámbito de gobierno propio, así como porque en ellos se sustenta la organización territorial y administrativa del país. Aun cuando en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, no se menciona el término de autonomía de manera expresa, de su regulación constitucional y específicamente del artículo 115 de la Constitución General, así como del articulado que compone el Título Quinto de la Constitución de esta entidad federativa, pueden deducirse las principales implicaciones de dicho principio en nuestro régimen político.

En tales términos, el principio autonómico del municipio se manifiesta en varios aspectos: autonomía de gobierno o política, que se ejerce a través de una corporación denominada ayuntamiento; autonomía jurídica, porque el ayuntamiento posee personalidad jurídica propia, así como puede expedir reglamentos y realizar otros actos jurídicos; autonomía administrativa, en cuanto tiene una estructura propia que se compone de diversas dependencias y unidades administrativas encargadas de los servicios públicos;

EXPEDIENTE: 01085/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

autonomía financiera, en virtud de que cuentan con su patrimonio y hacienda de carácter público; y por último, autonomía funcional, en cuanto a que se le atribuye un mínimo de funciones y servicios públicos, a ser desarrollados por ellos, y de los cuales cobra impuesto que se integran a su patrimonio.

En cuanto a los servicios y funciones públicas a ser desarrolladas en forma exclusiva por los gobiernos municipales, se encuentra la que corresponde al cobro del impuesto predial.

Por lo anterior, **EL SUJETO OBLIGADO** genera y posee la información motivo de los cuestionamientos estudiados en este considerando, toda vez que los mismos se destinan a conocer los indicadores diferenciales, los factores y el resultado de las operaciones que se utilizaron para la determinación del impuesto, así como el catálogo de cuentas y el uso de dicho impuesto.

Sobre el tema que se trata, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

...

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

...

En relación con lo anterior, el Código Financiero del Estado de México y Municipios establece:

Artículo 7.-Para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, el Estado y los Municipios percibirán en cada ejercicio fiscal los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos derivados de la coordinación hacendaria, e ingresos provenientes de financiamientos, establecidos en la Ley de Ingresos. Tratándose del Estado, también percibirá las aportaciones y cuotas de seguridad social.

...

Artículo 9.-Las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, y aportaciones y cuotas de seguridad social, las que se definen de la manera siguiente:

I. Impuestos. Son los establecidos en este Código que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por el mismo, y que sean distintas a las señaladas en las fracciones II y III de este artículo.

...

Artículo 107.- Están obligadas al pago del Impuesto Predial las personas físicas y jurídicas colectivas que sean propietarias o poseedoras, según se trate, de inmuebles en el Estado.

EXPEDIENTE: 01085/INFOEM/IP/RR/2011
 RECURRENTE: [REDACTED]
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
 PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

Los propietarios y poseedores a que se refiere el párrafo anterior, deberán calcular anualmente el impuesto predial a su cargo y manifestarlo, en el mismo formato utilizado para determinar y declarar el valor catastral de sus inmuebles.

Artículo 108.- La base del impuesto predial será el valor catastral declarado por los propietarios o poseedores de inmuebles, mediante manifestación que presenten ante la tesorería municipal de la jurisdicción que le corresponda y que esté determinado conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones publicadas en el periódico oficial.

Artículo 109.- El impuesto a pagar será la cantidad que resulte de aplicar al valor catastral la siguiente:

TARIFA				
RANGOS DE VALORES CATASTRALES (en pesos)				
RANGO	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA (en pesos)	FACTOR PARA APLICARSE A CADA RANGO
1	1	180,970	150.00	0.000330
2	180,971	343,840	210.00	0.001287
3	343,841	554,420	420.00	0.001541
4	554,421	763,890	745.00	0.001788
5	763,891	973,930	1,120.00	0.002283
6	973,931	1,188,880	1,600.00	0.002673
7	1,188,881	1,403,840	2,175.00	0.003371
8	1,403,841	1,618,840	2,900.00	0.003905
9	1,618,841	1,854,060	3,740.00	0.004228
10	1,854,061	2,100,310	4,735.00	0.004506
11	2,100,311	2,433,150	5,845.00	0.004670
12	2,433,151	2,780,990	7,400.00	0.004943
13	2,780,991	En adelante	9,120.00	0.005500

El monto anual del impuesto a pagar, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el resultado de multiplicar el factor aplicable previsto para cada rango, por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango relativo.

De tal manera que corresponde a **EL SUJETO OBLIGADO** generar y administrar la información relacionada con los indicadores diferenciales, los factores y el resultado de las operaciones aritméticas, así como en general, el catálogo de cuentas en el que se especifique el rubro del impuesto predial y los estados de cuenta en donde se especifique dicho impuesto en forma mensual.

Correspondiente a los ejercicios fiscales dos mil a dos mil nueve, por lo que a la luz del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, constituye información pública accesible.

Este pleno aprobó por unanimidad, el recurso de revisión 01022/INFOEM/IP/RR/2011 presentado por la comisionada Miroslava Carrillo Martínez, en el cual se ordenó a **EL**

EXPEDIENTE: 01085/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

SUJETO OBLIGADO la entrega de la información la cual constituye ser la misma a la solicitud motivo del presente recurso que se resuelve.

Por lo que con fundamento en el artículo 60 fracción XII y 71 fracción IV de la ley de la materia, se revoca la respuesta formulada por **EL SUJETO OBLIGADO**.

IV. En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 60 fracción XXIV, 75 bis fracción III y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a que en un plazo no mayor de quince días hábiles contados apartir del día siguiente al de la notificación de esta resolución atienda favorablemente la solicitud de acceso a información pública registrada con el número de folio o expediente **00208/NEZA/IP/A/2011**, y entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM**:

“...1.- Número de viviendas inscritas en el padrón catastral del municipio de Nezahualcoyotl del 2000 a 2009 en el cual se detalle la siguiente información tipo de vivienda (rural, residencial, popular u condominio)

2.- Mapa catastral (cartografía catastral) del Municipio de Nezahualcoyotl dividido por sector popular, medio, residencial, comercial general, comercial especializado e industrial que según la ley debe de elaborar el instituto de Información e Investigación Geográfica del Estado de México. O alguno semejante.

3.- Padrón de inmuebles públicos que están exentos del impuesto predial en el municipio de Nezahualcoyotl.

5.- Los indicadores diferenciales, los factores y el resultado de las operaciones aritméticas que se utilizaron para la determinación de la cuota del terreno o construcción de los años 2000 a 2009.

6.- Catalogo de cuentas en el cual se especifique solo el rubro del impuesto predial. Además, solicito el estado de cuenta (egresos) donde se especifique el uso del ingreso predial, no quiero solo una descripción. Además los estados de cuenta que solicito deben de ser mensuales del periodo 2000-2009, no solo el de diciembre de cada año, imagino que los estados de cuenta deben de detallar de que predios viene cada pago, (de una residencia o de un comercio) debe de existir una forma en la que las autoridades los clasifica. Solicito me concedan esta información...”

En base a los razonamientos expuestos, motivados y fundados este Órgano Garante del derecho de acceso a la información.

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos asentados en el considerando **III** de esta resolución, es **procedente** recurso de revisión y fundadas las razones o motivos de la inconformidad aducidas por **EL RECURRENTE**.

EXPEDIENTE: 01085/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

SEGUNDO. Se revoca la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** de fecha seis de abril de dos mil once.

TERCERO. En los términos prescritos en el considerando **IV** de esta determinación se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM**:

- 1.- Número de viviendas inscritas en el padrón catastral del municipio de Nezahualcoyotl del 2000 a 2009 en el cual se detalle la siguiente información tipo de vivienda (rural, residencial, popular u condominio)
- 2.- Mapa catastral (cartografía catastral) del Municipio de Nezahualcoyotl dividido por sector popular, medio, residencial, comercial general, comercial especializado e industrial que según la ley debe de elaborar el instituto de Información e Investigación Geográfica del Estado de México. O alguno semejante.
- 3.- Padrón de inmuebles públicos que están exentos del impuesto predial en el municipio de Nezahualcoyotl.
- 5.- Los indicadores diferenciales, los factores y el resultado de las operaciones aritméticas que se utilizaron para la determinación de la cuota del terreno o construcción de los años 2000 a 2009.
- 6.- Catalogo de cuentas en el cual se especifique solo el rubro del impuesto predial. Además, solicito el estado de cuenta (egresos) donde se especifique el uso del ingreso predial, no quiero solo una descripción. Además los estados de cuenta que solicito deben de ser mensuales del periodo 2000-2009, no solo el de diciembre de cada año, imagino que los estados de cuenta deben de detallar de que predios viene cada pago, (de una residencia o de un comercio) debe de existir una forma en la que las autoridades los clasifica. Solicito me concedan esta información...”

CUARTO. NOTIFÍQUESE a **EL RECURRENTE** y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** vía **EL SICOSIEM** para su conocimiento y efectos legales procedentes

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIECINUEVE DE MAYO DOS MIL ONCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE AUSENTE, MIROSLAVA

EXPEDIENTE: 01085/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO AUSENTE EN LA VOTACIÓN Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO**

AUSENTE EN LA SESIÓN

**ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV**

COMISIONADO PRESIDENTE

**MIROSLAVA CARRILLO
MARTÍNEZ**

COMISIONADA

AUSENTE EN LA VOTACIÓN

**MYRNA ARACELI GARCÍA
MORÓN**

COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

COMISIONADO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIECINUEVE DE MAYO DOS MIL ONCE (2011), EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 01085/INFOEM/IP/RR/2011.